

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H. SENADO

Oficio N° 10.909

VALPARAÍSO, 4 de septiembre de 2013.

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que sanciona la comercialización del hilo curado, correspondiente al boletín N° 8576-11, con las siguientes enmiendas:

Al artículo 1°

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1°.- El que fabrique, transporte, comercialice o utilice cualquier clase de hilo curado, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de entre cien y quinientas unidades tributarias mensuales.

Sólo estará eximido de este tipo penal quien transporte o utilice hilo curado para actividades de volantismo, en los términos de los artículos 3° y 4° de esta ley, siempre y cuando el hilo curado cumpla con

las especificaciones de un hilo de competencia establecido en el artículo siguiente.

Las penas establecidas en el inciso primero de este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan a los demás delitos que se cometieren con motivo o con ocasión de la utilización del material a que se refiere dicho inciso.

La autoridad competente dispondrá el decomiso y destrucción inmediata del hilo curado confiscado.”.

Al artículo 2°

Inciso tercero

Para incorporar, después del vocablo “oficialmente”, la expresión “por el Ministerio del Deporte”.

Al Artículo 3°

Inciso segundo

Para sustituir la expresión “la autoridad competente” por “el municipio respectivo”.

Al Artículo 4°

Inciso primero

Para sustituir la expresión "la autoridad competente" por "el municipio respectivo".

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 654/SEC/13, de 14 de agosto de 2013.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

EDMUNDO ELUCHANS URENDA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIČ
Secretario General de la Cámara de Diputados